

88-106-89 Placas de sección trapezoidal y piezas de amianto cemento para cubiertas y revestimiento.

88-214-88 Conducciones de amianto cemento. Directrices para el cálculo hidráulico.

100-010-89 (1) Climatización. Pruebas de ajuste y equilibrado. Parte 1: Instrumentación.

100-010-89 (2) Climatización. Pruebas de ajuste y equilibrado. Parte 2: Mediciones.

100-010-89 (3) Climatización. Pruebas de ajuste y equilibrado. Parte 3: Ajuste y equilibrado.

104-236-88 (1R) Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Pegamentos bituminosos.

115-201-80 Maquinaria para movimiento de tierras. Estructuras de protección contra la caída de objetos. Ensayos de laboratorio y criterios de prueba.

115-207-89 (1) Maquinaria para movimiento de tierras. Estructuras de protección contra el vuelco. Ensayos de laboratorio y exigencias de comportamiento. Parte 1: Cargadoras y tractores sobre cadenas y ruedas, retrocargadoras, motoniveladoras, mototráilas y dumperes.

115-407-89 Maquinaria para movimiento de tierras. Cargadoras. Terminología y especificaciones comerciales.

115-409-89 Máquinas para movimiento de tierras. Motoniveladoras. Terminología y especificaciones comerciales.

Segundo.—Se declaran de obligado cumplimiento las normas INTA que a continuación se relacionan:

1. Para el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

151117 C Gasolina 100 LI (para aviación).

151316 B Combustible JP-8 para motores de turbina.

151317 M Queroseno para motores de turbina de gas.

155196 Grasa grafitada.

157315 A Inhibidor antihielo para combustibles de motores de turbina de gas.

2. Para el Ejército de Tierra y la Armada:

153311 A Aceite lubricante para motores de turbina.

3. Para el Ejército de Tierra:

158711 A Metanol.

158712 A Mezclas metanol-agua para motores de aeronaves.

Tercero.—Se anulan las normas INTA que a continuación se relacionan:

1. Para el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

151117 B Gasolina 100 LI (para aviación).

151316 Combustible JP-8 para motores de turbina.

151317 LI Queroseno para motores de turbina de gas.

2. Para el Ejército del Aire:

153311 Aceite lubricante para motores de turbina.

157315 Inhibidor antihielo para combustibles de motores de turbina de gas.

Madrid, 11 de octubre de 1990.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25422 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 21 de noviembre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional —luego recurrida ante el Tribunal Supremo y desistida la apelación por el Abogado del Estado apelante, según escrito del Alto Tribunal de 3 de noviembre de 1988—, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 26.118, interpuesto por «Alter, Sociedad Anónima», de Madrid, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de enero de 1986, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de noviembre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional —luego recurrida

ante el Tribunal Supremo y desistida la apelación por el Abogado del Estado apelante, según escrito del Alto Tribunal de 3 de noviembre de 1988—, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 26.118, interpuesto por «Alter, Sociedad Anónima», de Madrid, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de enero de 1986, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Gloria María Rincón Mayoral, en nombre y representación de «Alter, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de enero de 1986, declaramos, que la Resolución impugnada no es conforme a derecho y todo lo anulamos acordando la retroacción del expediente de reclamación del expediente de gestión cumpliendo todos los trámites que establece el artículo 93 del Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

25423 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Mundiespaña, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Mundiespaña, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79351573, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.958 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.